

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00323** de **AMPARO MUNAR ROA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que obra escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que se allegó contestación a la demanda sin el lleno de los requisitos de ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandada en el siguiente sentido:

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos N° 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Las fórmulas que utiliza la demandada para contestar los hechos, aduciendo que no le constan y deben ser probados, no son de recibo, pues la premisa normativa ordena que en los que no le constan debe manifestar las razones de su respuesta.
2. Presente nuevo escrito integrado de contestación de demanda, que contenga las subsanaciones ordenadas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5c3f88708fbfd92f9058d3bdd5ea050b985b77b3e61b3b0817c23ec3a3bb9**

Documento generado en 18/07/2022 09:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>